



Servicio de Prevención
Aut. Adm. Nº SP-62/00-SC

Departamento de Comunicación

CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN POR UNA E.T.T. EN EL SECTOR DEL METAL

Trabajos con riesgos eléctricos de Alta Tensión

Puestos de trabajo y tareas excluidas de la contratación



Resolución de 5 de abril de 2011,
de la Dirección General de Trabajo

La Ley 35/2010, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, introdujo en la Ley 14/1994, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, la disposición adicional segunda relativa a los **“Trabajos y ocupaciones de especial peligrosidad para la seguridad y salud en el trabajo”**.

La mencionada disposición, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 b) de la Ley 14/1994, determina aquellos trabajos en actividades de especial peligrosidad donde **NO podrán celebrarse contratos de puesta a disposición con una E.T.T.**

En relación al sector del metal (trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión), establece que antes del 31 de marzo de 2011 la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, podrá determinar por razones de seguridad y salud en el trabajo, limitaciones para la celebración de contratos de puesta a disposición, **pudiendo a partir del 1 de abril de 2011 celebrar los mismos, respetando las limitaciones que en su caso se hubieran establecido.**

Dichas limitaciones, referidas a ocupaciones o puestos de trabajo concretos o a tareas determinadas, serán justificadas por razón de los riesgos para la seguridad y salud asociados a los puestos de trabajo afectados y, fundamentarse en un informe razonado que acompañará a la **documentación exigible para el registro, depósito y publicación del convenio por la autoridad laboral.**

La Resolución de 5 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, **registra y publica el acta de 28/03//2011** de la Comisión Negociadora del Acuerdo estatal del Sector del Metal, donde entre otras cuestiones, se determina la relación de ocupaciones y puestos de trabajo afectados por los riesgos eléctricos, que no pueden ser realizados por empresas de trabajo temporal.

Puestos de trabajo, definiciones y tareas

Oficiales montadores, instaladores o mantenedores que desempeñan los siguientes puestos	Definición	Tareas
Trabajador autorizado	Trabajador que ha sido autorizado por el empresario para la realización de determinados trabajos en riesgo eléctrico, en base a su capacidad para hacerlo de forma correcta según los procedimientos del Real Decreto 614/2001.	-Preparación de trabajos en proximidad de instalaciones de AT.
Trabajador cualificado	Trabajador autorizado que posee conocimientos especializados en materia de instalaciones eléctricas, debido a su formación acreditada profesional o Universitaria, o a su experiencia certificada de 2 o más años. Un trabajador «Cualificado» debe ser siempre un trabajador «Autorizado».	-Supresión y reposición de la tensión en Instalaciones AT sin tensión. -Reposición de fusibles en Instalaciones de AT a distancia. -Maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones en Instalaciones de AT. -Preparación de trabajos en proximidad de Instalaciones de AT.
Trabajador cualificado y autorizado por escrito	Trabajadores cualificados autorizados por escrito por el empresario para realizar el tipo de trabajo que vaya a desarrollarse, tras comprobar su capacidad para hacerlo correctamente, de acuerdo con el procedimiento establecido, el cual deberá definirse por escrito e incluir la secuencia de las operaciones a realizar.	-Trabajos en tensión en instalaciones eléctricas de AT.
Jefe de Trabajos	Persona designada por el empresario para asumir la responsabilidad efectiva de los trabajos que siendo «trabajador cualificado» asume la responsabilidad directa de la ejecución del mismo y en consecuencia de procedimientos, medios de protección y trabajadores intervinientes.	

A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, titulada «trabajos u ocupaciones de especial peligrosidad para la seguridad y salud en el trabajo», a partir del 1 de abril de 2011 **no está permitida la celebración de contratos de puesta a disposición de las empresas de trabajo temporal, cuando se trate de alguno de los trabajos con riesgos eléctricos de alta tensión descritos.**



MÁS INFORMACIÓN

www.cenforpe.net